

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 20 DE FEBRERO DE 1971 || NUM. 20.307

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 105

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N° 409, emitido con fecha 22 de octubre de 1970 por el señor Presidente de la República, y que literalmente dice:

“ACUERDO N° 409.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1970.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: “INSTRUMENTO NUMERO CIENTO DIEZ (110).—En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta. Ante mí, RENAN PEREZ, Notario Publico de este domicilio, con Carnet de Abogado N° 634, comparecen personalmente los señores LUCAS ZELAYA LOZANO, Abogado, casado, mayor de edad, y de este vecindario, y BRUCE BORDEN MC COY, Empresario, casado, mayor de edad, y vecino de la Isla de Guanaja, en el Departamento de Islas de la Bahía, accidentalmente en este lugar; acciona el primero de los comparecientes en su condición de Procurador General de la República, debidamente autorizado para la celebración de este Contrato, como se desprende del Acuerdo Número 336, del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, emitido con fecha 29 de julio del corriente año, y el segundo, en su condición de Gerente General de la Sociedad “INDUSTRIA DE ARMADORES Y PESQUEROS GUANAJEÑOS, S. de R. L. de C. V.”, con asiento en la Isla mencionada y con suficientes facultades para la celebración de este acto, como aparece del literal g) de la cláusula séptima, de la Escritura de Constitución de la Sociedad a que se hace referencia anteriormente, autorizada en el Municipio de Guanaja, con fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y siete; y quienes, asegurándose encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, espontáneamente manifiestan:

PRIMERO: El señor Procurador General de la República: que con vista de la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por el señor BRUCE BORDEN MC COY, como Gerente General de la Sociedad “INDUSTRIA DE ARMADORES Y PESQUEROS GUANAJEÑOS, S. de R. L. de C. V.”, empresa hondureña, y para que se le otorgase a su representación una concesión de pesca, hasta donde se extienden los derechos de soberanía del Estado de Honduras y el permiso para armar barcos pesqueros, de toda clase y tamaño, y previos los trámites que determina la ley, el señor Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido y con fundamento en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Pesca y dictámenes redactados al efecto, por medio de la Secretaría de Estado

## CONTENIDO

Decretos N° 105 y 107.—Enero de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 1051 al 1088. Junio DE 1970.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 22 Enero de 1971.

A V I S O S

en el Despacho de Recursos Naturales, del 29 de julio del presente año, emitió el Acuerdo N° 336, que en su parte conducente dice:

“ACUERDA: 1°—Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, celebre con el señor Bruce Borden Mc Coy o su representante legal, un Contrato de Concesión de Pesca, bajo los términos siguientes:

PRIMERO: El Gobierno concede al Contratista el derecho no exclusivo para pescar en aguas territoriales del Atlántico.

SEGUNDO: El Contratista tendrá como base de operaciones la Isla de Guanaja, en el Departamento de Islas de la Bahía, donde instalará las oficinas principales, las plantas y demás equipos para la explotación pesquera.

TERCERO: El permiso se contrae a la captura de langosta, langostina, peces y camarón, este último en forma moderada y cualquiera otra especie de las que no se encuentran prohibidas por la ley.

CUARTO: El Gobierno permite al Contratista y por el término de la contrata, la importación libre de derechos fiscales, impuestos y sobreimpuestos, por cualesquiera de las Aduanas de la República, de conformidad con la Ley de Pesca, los artículos siguientes:

- Embarcaciones, aperos y enseres de pesca, maquinarias y equipo para embarcaciones;
- Maquinaria destinada al transporte e industrialización de los productos de pesca;
- Toda clase de artículos necesarios para la industrialización de la fauna pesquera; y,
- El material científico para la realización de estudios e investigaciones relacionadas con la actividad pesquera.

QUINTO: Cuando el Contratista tenga que hacer las importaciones a que se refiere la letra anterior, presentará el Ministerio de Recursos Naturales, la solicitud correspondiente, la que será tramitada conforme al Decreto que contiene el control para franquicias aduaneras. Es entendido, que los artículos importados al amparo de esta concesión, serán para uso exclusivo de la industria y si los enajenare, traspasare o aplicare a otros usos, deberá satisfacer el importe de los derechos que ha dejado de pagar, sin perjuicio de las responsabilidades deducibles, conforme a la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

SEXTO: El plazo de duración de la presente contrata, será de CINCO AÑOS, que se contarán a partir de la fecha en que sea aprobada por el Soberano Congreso Nacional,

Íosa a la página N° 8

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintisiete de los corrientes, a las nueve y media de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes muebles embargados: a) Un carro marca Bedford, modelo 68 K. G. L., tipo camión, color gris, serie N° 782438, motor K. F. T-9166, fuerza motriz 124. h. p., pintura en buen estado, un asiento, capacidad tres personas, sin carrocería, siete llantas nuevas N° 900-20, el cual fue valorado en la cantidad de Cinco Mil Trescientos Ochenta Lempiras; b) Otro carro marca Datsun, tipo Pick-

Up 1300, año 1966, modelo L-520, color rojo, motor J. 306194, serie N° L. 520-016708, fuerza motriz 70 h. p., con un asiento, capacidad para tres personas, en mal estado. Dicho carro fue valorado en la suma de Doscientos Lempiras. Dichos vehículos son de propiedad del señor Luis Edilberto Echeverry y se rematarán, para hacer efectivo el pago de la cantidad de Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Lempiras, intereses y costas, que es en deberle a la "Sociedad General de Servicio, S. de R. L.", en el juicio ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos respectivos, siendo éstos de cinco mil trescientos ochenta lempiras, para el vehículo marca Bedford, modelo 68 K. G. L., tipo camión y de doscientos lempiras, para el vehículo marca Datsun Pick-Up.—Te-

gucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1970.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 13 al 24 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado trece de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa situada en el Barrio La Ronda, de esta ciudad capital, con paredes de adobes, cubierta de tejas, compuesta de una pieza que forma esquina hacia la Avenida Jerez, de ocho metros de frente por cinco de fondo y un zaguán frente a dicha avenida; un corredor hacia el lado norte de dicha pieza y zaguán de forma irregular; siguiendo hacia el rumbo norte, una pieza que sirve de sala de recibo, de cinco metros de largo por cuatro de ancho; otro de dos metros de largo por cuatro de ancho, donde se encuentra el inodoro y baño continuo; otra pieza de cuatro metros cuadrados que sirve de dormitorio, otra pieza de ocho metros por cuatro de ancho, que también sirve de dormitorio. Siguiendo hacia el norte, se encuentran tres piezas más de cuatro metros de largo por cuatro de ancho, sirviendo dos de ellas para comedor y cocina; toda la construcción tiene un corredor de metro y medio de ancho, las dos piezas en general de la construcción enladrilladas con ladrillo de cemento, pintadas con pintura de aceite y con sus cielos de madera machihembrados. Después de la cocina hay una media agua donde está el lavadero con su pila, un inodoro y un baño; dicho inmueble tiene los siguientes límites: un solar que mide de Oriente a Poniente, por la Avenida Jerez, partiendo de la esquina Oriental, nueve metros cincuenta centímetros de Norte a Sur, quebrando de Oriente a Poniente, ocho metros quince centímetros; quebrando de Norte a Sur, nueve metros ochenta centímetros de Poniente a Oriente, veintinueve metros de Norte a Sur, ocho metros treinta y tres centímetros, que

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.  
3 DE NOVIEMBRE DE 1970

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	.....	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	.00	.....	1.98	2.00
Colón C. R. . . .	0.298868	0.301887	0.301887	.....	0.298868	0.301887
Córdobas .....	0.282857	0.285714	.285714	.....	0.282857	0.285714
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128	0.1814	.....	.....

Onza Troy de Oro Fino L 76.00      Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.3890	L 4.7780
Franco Francés .....	0.1811	0.3622
Franco Belga .....	0.020155	0.0431
Franco Suizo .....	0.2912	0.4824
Marco Alemán .....	0.2755	0.5510
Florín Holandés .....	0.2779	0.5558
Lira .....	0.001808	0.003212
Dólar Canadiense .....	0.9788	1.9580
Peseta .....	0.0144	0.0288

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

#### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

brando un poco en el mismo rumbo, once metros cincuenta y cinco centímetros, quebrando por el mismo rumbo hasta la esquina Oriental, en la Avenida Jeréz seis metros, limitando particularmente así: al Sur, Avenida de por medio, casa de doña Elena Rosales de Bustillo; al Este, con propiedad de Pedro Carías, callejón de por medio; al Oeste, con casa de Desiderio Avilez, hoy de Mercedes Carías y Mercedes García; y, al Norte, propiedad que fue de doña Dalila Reyes, hoy de los menores Gloria Isabel, Georgina, Jorge y Antonio Colindres Reyes". Dicho inmueble se encuentra inscrito, a favor de la señora Isaura de Vicente viuda de Colindres, con el número 351, folios 401, 402 y 403, del Tomo 64, del Registro de la Propiedad de este Departamento, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que es en deberle al señor Luis F. Lázarus, la señora viuda de Colindres. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Ochenta Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1971.

**J. Benjamín Cruz,**  
Secretario.

Del 13 F. al 8 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado seis de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en la Octava Avenida de la ciudad de Comayagüela, de trece varas de norte a sur, por los lados oriente y poniente, y veintiocho varas de oriente a poniente por los rumbos norte y sur, que limita: por el Norte, con solar de Tomás Ayestas; por el Sur, con propiedad que fue de Jesús Estrada y que ahora es de los otorgantes, Juan Manuel Pagoaga Rodríguez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga; por el Este, propiedad de Nicolás Figueroa; y,

por el Oeste, con propiedad de Cesáreo Vásquez, mediando la Octava Avenida de la expresada ciudad de Comayagüela, incluyéndose en este mueble las siguientes mejoras: "Tres piezas de ladrillo, de cinco varas de fondo, con pisos de ladrillo de cemento, cubiertas de tejas; una pieza de madera, con piso de madera, cubierta con tejas, y de las mismas dimensiones que las piezas de ladrillo; un sótano, de cinco varas por seis, construido de piedra, pisos de ladrillo de cemento, con cuarenta y cuatro varas cuadradas de muro de piedra, invelador del terreno, con servicio sanitario, una pila de cemento armado, una pila de ladrillo, tres lavaderos, instalación de luz y agua, y tres cocinas. Encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Juan Manuel Pagoaga Rodríguez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga Rodríguez, bajo el número 331, folios 518 y siguiente del tomo 90 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de veinte mil lempiras (L 20.000.00); y, b) Lote de terreno marcado con el número 5 en el plano levantado por el Ingeniero don Tiburcio Calderón, situado en el Barrio Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, el cual tiene los límites y dimensiones especiales siguientes: dieciocho varas de frente por veinte varas de fondo: al Norte, limita con la propiedad de Nicolás Figueroa y herederos de Agapito Ayestas; al Sur, con lote número 4 de la citada lotificación; al Este, con propiedad que era de don Jesús Estrada Z.; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Estrada, mediando la Avenida General Carías, de la ciudad de Comayagüela. Incluyéndose en este inmueble la siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de barro, con corredor, y una cocina; la sala mide diez varas de frente por doce varas de fondo, y se agregan: una cocina de paredes de ladrillo rafón, cubierta de tejas, tres cuartos de madera de seis varas de frente por cinco varas de fondo, con sus respectivas cocinas, dos cuartos de madera, de cuatro varas de frente por cuatro de fondo, un servicio sanitario, dos pilas de cemento, un lavadero, veintitrés varas cuadradas de muro de piedra, que constituye las bases de las construcciones anteriormente descritas. Encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Juan Manuel Pagoaga Rodrí-

## A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

guez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga Rodríguez, bajo el número 225, folios 186 y siguiente del tomo 98, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de diecinueve mil lempiras (L 19.000.00), se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Juan Manuel Pagoaga Rodríguez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

**J. Benjamín Cruz,**  
Secretario.

Del 8 F. al 2 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintisiete de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta un carro marca "Auto Unión, G.M.B.H.", color marfil matizado con gris, tipo F11-D.K.W. Junior Luxe, modelo 1962, chasis N° 6001-172922, en regular estado. Habíéndose valorado dicho carro en la cantidad de Mil Quinientos Lempiras (L 1.500.00), y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

**Marco Tulio Pino,**  
Secretario.

Del 10 al 20 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día lunes quince de marzo del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número nueve, mide trescientos setenta y dos metros cuadrados y cincuenta centímetros de extensión superficial; al Norte, veintiún metros, con propiedad de Isidoro Soto, mediante calle del Boulevard; al Sur, ocho metros, con propiedad de Ramona Durón; al Oriente, veinticuatro metros y cuarenta y dos centímetros, con lote número diez, de propiedad de Isidoro Soto, después del causante Nicolás Salinas D., hoy propiedad de Luis Adolfo Salinas Reese; y, al Occidente, veinticuatro metros con cuarenta y dos centímetros, con propiedad de Sixto Hernández, mediando calle La Guadalupe, que conduce a Suyapa; b) Otro lote contiguo al anteriormente descrito, marcado con el número diez, y con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, doce metros y medio, con propiedad de Isidoro Soto, mediando avenida; al Sur, trece metros, con solar de Ramón Durón; al Oriente, veintinún metros y cuarenta y tres centímetros, con el lote antes descrito; el lote que se describe tiene una extensión superficial de cuatrocientas diez varas cuadradas, ambos lotes forman un sólo cuerpo y están inscritos a favor del señor Luis Adolfo Salinas Reese, bajos los números 267 y 268, a folios 385 y 386 del tomo 219, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los anteriores inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Lempiras, intereses y costas, que es en deberle el señor Luis Adolfo Salinas Reese al señor Melaquíades García G., en el juicio Ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Treinta Mil Lempiras. —Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1971.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 15 F. al 9 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves dieciocho de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno, situado al lado oriental de esta ciudad, localizado al sur de la Avenida La Paz, con una extensión superficial de mil ochocientos noventa metros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientas diez varas cuadradas y setenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, cuyas dimensiones y límites son los siguientes: al Norte, cuarenta metros, limita con la Avenida La Paz; al Oeste, cuarenta y siete metros y veinticinco centímetros, limitando con lote número dos de la Lotificación San Felipe, ahora de propiedad del señor Federico Travieso; al Sur, cuarenta metros, limita con lote número siete de la misma lotificación, en una extensión de cinco metros y el resto con propiedad de Miguel Andoníe Fernández y de la señora Cristina Medina de Andoníe Fernández, y en parte con lote número diez de la lotificación antes indicada; y, al Este, cuarenta y siete metros veinticinco centímetros, limitando con terreno del Doctor Miguel Andoníe Fernández. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de Técnica y Motores, S. A., con el número tres, folios cinco al siete, del tomo ciento ochenta y cuatro, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; asimismo, se encuentra construida una estación de servicio para la venta y distribución de gasolina, aceite, diesel, productos y subproductos derivados del petróleo, compuesta de una sala de venta, una bodega, una fosa para engrase de vehículos, una rampa para lavado de vehículos y sus respectivos servicios sanitarios, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cinco Lempiras Setenta y Nueve Centavos (L 132.405.79), intereses pactados y costas, que el señor Miguel Ángel Caparroz, en su carácter de Gerente General de la Compañía Técnica y Motores, S. A., es en deberle a la Compañía Petrolera Shell Honduras, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo de dicho inmueble, el cual fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras (L 169.000.00). —Tegucigalpa, D. C. 16 de febrero de 1971.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 18 F. al 12 M. 71.

#### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta, se presentó a este Despacho, el señor Eduardo Enoe Castellón Gallardo, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño y vecino y residente de Puerto Cortés, solicitando Título Supletorio sobre el lote de terreno siguiente: "Un lote de terreno ejidal, constante de treinta y seis manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Los Planes de Medina, de esta jurisdicción, cultivado con café, árboles frutales, como mangos, marañones, aguacates, zapotes, etc., casi todo el cercado con alambre de púa y con los siguientes límites: por el Norte, limita con propiedad de don Ramón Pineda; por el Sur, con propiedad de don Rafael M. Chávez; por el Este, con propiedad de don Juan Cranio-tis; y, por el Oeste, con propiedad de don Martín Avila. En dicho lote de terreno, se encuentran construidas dos champas de manaca". Para acreditar la posesión quieta, pacífica y no interrumpida, que ha ejercido por más de diez años sobre los bienes descritos, el peticionario ha ofrecido la declaración de los testigos: Manuel Aguirre, Bartolo Reyes y Rolando Jiménez, todos mayores de edad, solteros los dos primeros y casado el último, hondureños, agricultores y de este vecindario, con residencia en la aldea de Planes de Medina.—Puerto Cortés, 12 de enero de 1971.

Wilfredo Gaytán,  
Secretario.

21 E., 20 y 22 M. 71.

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## IRCON-OB

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: un medicamento anti-anémico para tratar deficiencias de hierro; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, impriméndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10 y 20 F. y 2 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## CYTOSAR

para distinguir: preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren.

y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10 y 20 F. y 2 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## IMPRAPELL

para distinguir: productos químicos para uso en industria, y agentes curtidores; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10 y 20 F. y 2 M. 71.

## A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1051

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, al ciudadano Rolando Lagos H., soldado del Resguardo de la Penitenciaría Central, en sustitución del ciudadano Héctor Domingo Salazar.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1058-A

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar, el Contrato N° 17, que literalmente dice:

"Contrato N° 17.—Los suscritos, Virgilio Urmeneta R., mayor de edad, casado, abogado y con domicilio en el Distrito Central, debidamente autorizado por la Ley del Presupuesto, para realizar actos de esta naturaleza; y que en adelante se llamará El Gobierno, y la señora Cristina Adelaida de Cerrato, mayor de edad casada, y de este mismo domicilio; y quien en adelante se llamará Contratista, han convenido en celebrar el contrato de trabajo según la cláusulas siguientes.

Primera: El contratista prestará sus servicios durante el término de tres meses a partir del primero de junio al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, en el departamento de Procesamiento de Datos de la Dirección General de Migración para trabajar como Técnica en Perforación en el Sistema I.B.M., para agilizar el proceso de los datos estadísticos en el Control Migratorio.

Segunda: Continúa Manifestando la contratista que por tenerlo convenido prestará sus servicios por L. 220.00 doscientos veinte lempiras exactos mensuales.

Tercera: Se obliga la señora Cristina Adelaida de Cerato, a cumplir fielmente su contrato, respetar, acatar y someterse a las disposiciones que sobre el trabajo se emita.

Pasa a la página N° 9

VIENE DE LA 1ª PÁGINA

pudiendo ser prorrogados a voluntad de ambas partes, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 11 de la Ley de Pesca.

SEPTIMO: El Contratista se obliga a emplear en sus trabajos a ciudadanos hondureños en las proporciones fijadas por el Código de Trabajo vigente.

OCTAVO: El Contratista queda obligado a remitir al Ministerio de Recursos Naturales, informes mensuales sobre las especies capturadas, condiciones meteorológicas, en las zonas de pesca y cualquier otro dato de importancia correspondiente.

NOVENO: Queda prohibido al Contratista, pescar cuando su práctica interrumpa la navegación o el curso normal de las aguas y su utilización, matar, destruir o vender langostas en gestación, así como comerciar con productos de pesca vedados o que no reúnan los requisitos sanitarios correspondientes.

DECIMO: Le queda prohibido al Contratista, arrojar al mar, ríos o lagos y lagunas, los materiales o desechos que puedan causar daños a la pesca en general y a sus criaderos en particular, así como perseguir, arponear, capturar o pescar el manatí e introducir sus despojos, carnes, pieles, etc., en el territorio nacional.

DECIMO PRIMERO: El Contratista se obliga a tener instaladas y en funcionamiento, las plantas y sistemas de pesca, seis meses después de haber sido aprobada por el Congreso Nacional, la presente contrata.

DECIMO SEGUNDO: Le queda prohibido al Contratista, traspasar este contrato a cualquiera persona natural o jurídica, sin previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

DECIMO TERCERO: El Contratista tendrá la obligación de permitir el chequeo de los productos obtenidos, bodegas, libros, etc., a fin de comprobar si lo manifestado está de acuerdo con la carga real y lo declarado, así como cualquier inspección que consideren necesaria las autoridades de pesca y hacendarias del país.

DECIMO CUARTO: Los embarques deberán ser despachados en cajas de determinada cantidad, en libras o unidades, según el caso; para fines estadísticos.

DECIMO QUINTO: La presente concesión, caducará:

a) Por vencimiento del plazo para el cual ha sido otorgada o de su prórroga o en su caso;

b) Por traspasar la contrata a otra persona natural o jurídica, sin consentimiento previo del Poder Ejecutivo;

c) Por falta de cumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas y las demás que en lo sucesivo se establezca por medio de leyes y disposiciones especiales;

d) Por incurrir en responsabilidad penal, de acuerdo con las leyes de contrabando y defraudación fiscal y Código Penal Común; y,

e) Por no observar las disposiciones emanadas del Departamento de Pesca Marítima e incumplimiento de las leyes de la República.

2º—Someter el presente Acuerdo a la aprobación del Soberano Congreso Nacional.—Comuníquese. — OSWALDO LOPEZ A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, JULIO C. PINEDA".

SEGUNDO: El señor BRUCE BORDEN MC COY, en su condición expresada, manifiesta: que siendo cierto lo expresado por el señor Procurador General de la República, acepta para su representada la concesión de pesca contenida en el Acuerdo del Poder Ejecutivo a que se hace referencia en la cláusula que antecede. Así lo otorgan, siendo testigos los señores Alma Fernández Selva, soltera, Secretaria y José Filiberto Pavón, casado, Bachiller, ambos mayores de edad, y de este vecindario. Y enterados del derecho que tienen para leer por sí esta escritura, por su acuerdo le leyó íntegramente, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, capacidad legal y demás generales, de unos y de otros, doy fe, así como de haber tenido a la vista el Decreto N° 18, del 5 de julio de 1965, en virtud del cual la Asamblea Nacional

Constituyente designó al Abogado Lucas Zelaya Lozano Como Procurador General de la República y de que se encuentra actualmente en funciones, así como también la tarjeta de Identidad N° 14, Folio 5, Tomo 17, la Tarjeta de Pago del Impuesto sobre la Renta N° 36586, y la Constancia de Solvencia de Impuestos Distritales y Municipales N° 11, todos comprobantes del señor Zelaya Lozano, así como también la Tarjeta de Identidad N° 794, Folio 7, Tomo 1, la Tarjeta de Pago del Impuesto sobre la Renta y Constancia de Pago de Impuestos Distritales y Municipales, del señor Bruce Borden Mc Coy y por su orden Nos. 29527, del señor L. ZELAYA LOZANO. BRUCE BORDEN. ALMA FERNÁNDEZ SELVA. JOSE FILIBERTO PAVON.—Sello de Notario. RENAN PEREZ. Y a requerimiento del señor Gerente General de la Sociedad "Industria de Armadores Pesqueros Guanajeños, S. de R. L. de C. V.", señor Bruce Borden Mc Coy, libro, sello y firmo esta primera copia, en el lugar y fecha de su otorgamiento, en pliego y medio de papel sellado de segunda clase y con los timbres de ley que cancelé debidamente, queda su original, con el que concuerda, bajo el número preinserto de mi Protocolo del corriente año en donde anoté esta saca.—Doy fe. (Sello y firma). RENAN PEREZ".

2º—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.—OSWALDO LOPEZ A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, f) JULIO C. PINEDA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,  
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,  
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.  
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio Pineda.

## DECRETO NUMERO 107

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorizar al Ferrocarril Nacional de Honduras, para que pueda celebrar un empréstito hasta por la suma de UN MILLON DE LEMPIRAS, para la adquisición de dos locomotoras diesel-eléctricas.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,  
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,  
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.  
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

**CONVOCATORIA**

Por este medio se convoca a los accionistas de la Sociedad **KATIVO DE HONDURAS, S. A.**, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la empresa, el día miércoles 17 de marzo del presente año, a partir de las 5 p. m., para conocer los asuntos indicados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que en el día indicado no asistiere el quórum de ley, la reunión tendrá lugar al día siguiente con las acciones que concurran, en el mismo lugar y hora indicados para la primera convocatoria.

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1971.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

20 F. 71.

**CONVOCATORIA**

**PINTURAS SUREKOTE, S. A. DE C. V.**, por este medio se permite convocar a sus socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día miércoles 17 de marzo de 1971, a las 4:00 p. m., en las oficinas de la empresa, en esta ciudad, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión, en la fecha y hora arriba indicadas, la Asamblea se reunirá el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

San Pedro Sula, 12 de febrero de 1971.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

20 F. 71.

**CONVOCATORIA**

**AEROSOLES DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.**,

por este medio se permite convocar a sus socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día miércoles 17 de marzo de 1971, a las 6:00 p. m., en las oficinas de la empresa en esta ciudad, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión, en la fecha y hora arriba indicadas, la Asamblea se reunirá el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

San Pedro Sula, 12 de febrero de 1971.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

20 F. 71.

**HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha doce del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a María Cleofe Cruz, y Francisco Escoto, herederos ab intestato por derecho de transmisión de sus padres don Antonio Escoto y doña Margarita Escoto, de su difunto abuelo don Eulalio Escoto Coello, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1971.

**JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**  
Srio. por Ley

20 F. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras del Departamento, con fecha diez y nueve de noviembre del año mil novecientos setenta, dictó sentencia declarando herederos ab intestato a los señores Bernardino Sarmiento Reyes, de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su madre legítima María del Tránsito Reyes Sarmiento, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1403 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 27 de enero de 1971.

**DIGNA HERRERA**  
Secretaria

20 F. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, dictó sentencia con fecha cinco de febrero del corriente año y declaró herederos a María Inés, Vicenta Perdomo Miranda, Maclovía Miranda v. de Perdomo, así como a los menores Pastor, Juan Isidro, María Rubenia, Cecilia, Ceferina Perdomo Miranda, representados estos últimos por su madre legítima de su difunto padre y esposo, respectivamente, de todos los bienes, derechos y acciones trasmisibles que a su defunción dejó y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia,

sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho y sin perjuicio de la porción conyugal, de la señora Maclovia Miranda v. de Perdomo, como cónyuge sobreviviente.—Artículo 1403, del Código de Procedimientos.—Gracias, 6 de febrero de 1971.

**Digna Herrera,**  
Secretaria.

20 F. 71.

### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, en mi condición de apoderado especial de la firma comercial Indeco, S. A. del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Hacienda, con todo respeto vengo a solicitar para mi representada, el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## INDEQUIN

nombre con que se identificará un tipo especial de adoquines, productos de concreto (agregados cemento y agua) para usarse en pavimentación de calles, carreteras, estacionamientos de vehículos con medidas especiales de 4 por 9.5 por 4. Acompaño las diez etiquetas contentivas del nombre a registrarse; estas etiquetas serán usadas en letras de cualquier clase y tamaño sobre los objetos especificados y en las distintas formas usadas generalmente en el comercio. El poder con que actúo se encuentra razonado o agregado al expediente que obra en la Oficina respectiva, referente a la solicitud de registro de la palabra Indeco, de donde pido se tome nota o se razone, así como también una Constancia extendida por un Auditor de la Alcaldía Municipal, con la que se acredita que la firma Indeco que represento, tiene su asiento en la ciudad de San Pedro Sula, dedicada a la fabricación y venta de materiales de construcción.

Ruego admitir la presente solicitud y que previos los trámites legales correspondientes, se resuelva lo procedente en derecho.—Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar, Carnet N° 25". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

20 F. 2 y 12 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## MELUDERM

para distinguir: productos químicos para uso en industria, agentes para acabado y curtidores; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10 y 20 F. y 2 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fuji Photo Film Co., Ltd., domiciliada en N° 210, Na-

kanuma, Minami-ashigaramachi, Ashigara-kamigun, Kanagawa, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 450.483, el 31 de agosto de 1954, por un periodo de veinte años, para distinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; plásticos en forma de polvos, líquidos o pastas, para uso industrial; abonos (naturales y artificiales); composiciones extinguidoras de fuego; sustancias templadoras y preparaciones químicas para soldadura; sustancias químicas para conservar alimentos; sustancias curtidoras, sustancias adhesivas usadas en industria; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos y eléctricos (incluyendo los de radiocomunicación); aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos de peso, de medida, de señales, de comprobación (supervisión), salvavidas y de enseñanza; aparatos que trabajan con monedas o fichas; máquinas parlantes; cajas registradoras; máquinas calculadoras, aparatos extinguidores de fuego; cámaras fotográficas y cinematográficas; proyectores de cine; proyectores de diapositivas (slides), y de toda clase de partes y accesorios para los mismos; cristales de gafas o lentes; y materiales fotográficos sensibilizados, especialmente película fotográfica; consistente en la palabra:

## FUJINON

y la cual se aplica a los artículos, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estarcándola, estampándola, por medio de etiquetas o placas metálicas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10 y 20 F. y 2 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-



**LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 20 DE FEBRERO DE 1971**

**VIENE DE LA PÁGINA N° 7**

también se obliga a someterse al horario establecido por la Dirección General de Migración.

Cuarta: El Gobierno por su parte acepta en todas y cada una de las cláusulas que antecedan y se compromete a pagar a la señora Cristina Adelaida de Cerato la cantidad de L 220.00 mensuales, pago que se hará en la forma y tiempo establecido en el pago de funcionarios y empleados de la Dirección de Migración y afectará la siguiente clasificación, Año 70 Poder 4 Título 02-1 Programa 03 Función 1.1 Clave 00556 Renglón 3 Obj 129 Servicios Profesionales y Técnicos.

En fé de cuál firmamos el presente contrato en Tegucigalpa, D. C., a los Veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta.—Cristina Adelaida de Cerrato.—Contratista.—Identidad N° 16 Folio 180 Tomo 1.—Impuesto Sobre la Renta 643.—Impuesto Vecinal 02805.—Virgilio Urmeneta R. El Gobierno.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1060

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Castro y Clementina del Socorro Mejía, vecinos de Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1061

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Augusto Ortiz y Saira Isabel Irias, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1062

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Aprobar, el Contrato que literalmente dice:

“Contrato N° 19.—Los suscritos, Virgilio Urmeneta R., mayor de edad, casado, Abogado, y domicilio en el Distrito Central, debidamente autorizado por la Ley del Presupuesto, para realizar actos de esta naturaleza; y que en adelante se llamará El Gobierno, y la señora Marina Soto Rovelo, mayor de edad, casada, y de este mismo domicilio; y quién en adelante se llamará Contratista, han convenido en celebrar el contrato de trabajo según las cláusulas siguientes: Primera.

Primera: El contratista prestará sus servicios durante el término de tres meses a partir del primero de junio al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, en el departamento de Procesamiento de datos de la Dirección General de Migración para trabajar como Técnica en Perforación en el Sistema I. B. M., para agilizar el proceso de los datos estadísticos en el control migratorio.

Segundo: Continúa manifestando la contratista que por tenerlo así convenido prestará sus servicios por L 220.00 doscientos veinte lempiras exactos mensuales.

Tercera: Se obliga la señora Marina Soto Rovelo, a cumplir fielmente su contrato, respetar, acatar y someterse a las disposiciones que sobre el trabajo se emitan, también se obliga a someterse al horario establecido por la Dirección General de Migración.

Cuarto: El Gobierno por su parte acepta en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se compromete a pagar a la señora Marina Soto Robelo la cantidad de L 220.00 mensuales, pago que se hará en la forma y tiempo establecido en el pago de funcionarios y empleados de la Dirección General de Migración y afectará la siguiente clasificación: Año 70 Poder 4, Título 02-1, Programa 03, Función 03, 1.1., Clave Pad. 00556, Renglón 3, Objetivo 129, Servicios de Profesionales y Técnicos.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta.—Marina Soto Rovelo. Identidad N° 5, Folio 40, Tomo 17.—Impuesto Sobre la Renta N° 10451.—Impuesto Vecinal N° 12229.—Virgilio Urmeneta R.—Ministro de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1063

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rufino Zapata Guiti y Leoncia González Blanco, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1064

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan David Smith y Martha ole López, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1065

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberto Méndez Zepeda y Vilma Sagrario Corea Cortés, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1066

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Emilio Morales y Pastora Rivera, vecinos de La Paz, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio

de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1067

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jesús Enrique García y Daisy Gladys Moya, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1068

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para para contraer matrimonio civil, a Eladio Ortiz Alvarado y Bernarda Gueva Pineda, vecinos de San Manuel Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1069

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para para contraer matrimonio civil, a Celestino Cerna y Simona Hernández Aguilar, vecinos de Guarita, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1070

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Ramón Antúnez y Blanca Rosa Sevilla, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1071

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Evaristo Murrillo Almendares y Ernestina Banegas, vecinos de Yocón, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1072

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberto Villatoro Vásquez y Petronila Lanza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1073

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Rolando Escobar Moncada y Sonia Isabel Vega, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

cina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1074

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Efraim Avila Anariba y Cristina Ochoa Romero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1075

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hernán Martín Escobar Yanes y Greyc Ismelda Reyes, vecinos de Goascorán, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1076

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Phillip Boden y Yolanda Arias, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Acuerdo N° 1077

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Antonio Zavala Valle y María Elsa Cuz R., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1079

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Raúl Ernestor Solís Matute y Nidia Coralia Vargas Manzanares, vecinos de La Esperanza Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.— Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1080

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Indalecio Ramos y Laura Duarte, vecinos de La Entrada, Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1081

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Flores López y Reina Georgina Leiva C., vecinos de Amapala, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1082

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Natividad Urbina Abrego y Emelina Urbina, vecinos de Candelaria, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1083

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Armando Muñoz y Vilma Carías Bardales, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1085

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 21 que literalmente dice:

“Contrato Privada de Arrendamiento de un Local N° 21.—Nosotros: Camilo Kafati, mayor de edad, casado, comerciante, y de este domicilio por una parte, y por otra el señor Virgilio Urmeneta Ramírez, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, en representación del Gobierno de la República, en su carácter de Ministro de Gobernación y Justicia, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., quienes comparecen por sí, manifiestan que han convenido en celebrar como al efecto lo hacen el siguiente contrato de arrendamiento:

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Primero: El señor Camilo Kafati, que es dueño y legítimo propietario de un local ubicado en el barrio El Centro de esta ciudad en la Tercera Avenida S.O., entre quinta y sexta calle, contiguo al predio Municipal.

Segundo: El señor Camilo Kafati, manifiesta que en esta acto dá en arrendamiento al Gobierno de la República el inmueble aludido bajo las siguientes condiciones: a) El plazo del arrendamiento es el comprendido entre el primero de junio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo, continuando en este caso vigentes las mismas condiciones estipuladas; b) El precio de este arrendamiento es de doscientos lempiras (L 200.00) por mensualidades vencidas y consecutivas, que el arrendatario hará efectivas al señor Camilo Kafati, sin necesidad de requerimiento alguno y que principiará a pagar a partir del primero de julio de mil novecientos setenta; c) La falta de pago de pago de dos mensualidades, dará derecho al Arrendador para considerarse terminado el plazo, y exigir la restitución del inmueble, rescindiéndose este contrato; d) Este inmueble será destinado por el Arrendatario para Oficinas de Migración; e) El Arrendador se obliga a mantener la casa arrendada en buen estado de servicio, haciendo el Arrendador todas las reparaciones necesarias excepto locativas, que serán por cuenta del arrendatario, salvo que los deterioros que exijan dichas reparaciones provinieran de fuerza mayor o caso fortuito, así como tampoco será responsable el arrendatario de los deterioros provenientes del tiempo y uso y de la mala calidad del edificio, por la naturaleza del suelo y por los efectos de construcción.

Tercero: El Licenciado Urmeneta Ramírez, manifiesta: Que es cierto el contrato de que se hace mérito y acepta todas sus partes, obligándose al cumplimiento estricto de todas sus estipulaciones y dándose por recibido en este acto el local objeto del arrendamiento. En fe de todo lo anteriormente expuesto y para seguridad de ambas partes, se suscribe el presente documento, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al primer día del mes de junio de mil novecientos setenta, ante testigos E.P. “que los deterioros” no vale.—Camilo Kafati.—Virgilio Urmeneta Ramírez.—Ministro de Gobernación y Justicia”.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Economía y Hacienda

### Acuerdo N° 22

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Vista para resolver las solicitudes presentadas con fechas dos y veintidós de octubre de mil novecientos setenta, por el Abogado Martín Alvarado Echeverría, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Industria Nacional de Clavos y Alambre de Púas de Honduras, S. A. de C. V." o "Inca de Honduras, S. A. de C. V.", contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación número 491, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, en el sentido de que se le aumente la lista de maquinaria, equipo, combustibles, lubricantes materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en cinco y veintidós de octubre del mismo año, se dio traslado de ambas solicitudes, respectivamente, a la Secretaría Técnica, para que hiciera el análisis correspondiente.

Resulta: Que en informes presentados en veintiséis de octubre y trece de noviembre del año pasado, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se solicitara información adicional y se otorgue en parte lo solicitado.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del veintiséis de noviembre del mismo año, manifestó su opinión porque se conceda a la empresa en referencia determinadas franquicias y exenciones.

### Acuerdo N° 1088

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Burywaise Elwin y Erlinda Bodden, vecinos de Oak Ridge, Isla de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó la empresa en mención, en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir los bienes o mercancías cuya importación le sea permitida conforme a esta ley, durante la vigencia del Acuerdo de Exención, podrá solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y establece en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder en parte a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 491, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, emitido a favor de la empresa "Inca de Honduras S. A. de C. V.", en la forma siguiente: A) Incluir en los incisos b) y e) de la Lista de franquicias y exenciones otorgadas a la empresa en referencia, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, la maquinaria y equipo, materias primas y materiales detallados en Lista de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa; y, C) Otorgar 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de los combustibles y lubricantes que se detallan en la misma Lista.

2°—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 491 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

que lo considere conveniente la Secretaría de Economía y Hacienda.

4°—La empresa deberá efectuar las siguientes inversiones, en un plazo de veinticuatro (24) meses, el que empezará a contarse a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo: en maquinaria y equipo de tréfilación y galvanización para sus necesidades totales de alambre, L 3,432.231.12 (Tres millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos treinta y un lempiras con doce centavos), y en construcción de edificios, L 1,350.000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil lempiras).

5°—La empresa deberá integrar su proceso de producción, con la fabricación de alambra en el tercer año de operaciones de la misma, y en caso de incumplimiento deberá reembolsar al Estado, el monto de los gravámenes dispensados por la importación de la maquinaria, equipo, combustibles, lubricantes, materias primas y materiales al amparo de su Acuerdo de Clasificación, y del presente Acuerdo, más un 30% de recargo, por el tiempo que hubiere transcurrido entre las importaciones y la fecha en que se compruebe el incumplimiento.

6°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por Manuel Acosta Bonilla,

Cupertino Núñez M.

